

**RESOLUCION No.0563
5 julio de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad ISAAC & DURAN I TDA., identificada con NIT 892.200.725-6, representada legalmente por el señor JAIME JOSÉ DURAN MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía NO.6.814.930 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de ONCE (11) árboles de las especies: Almendro (*Terminalia catappa*) 03, Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) 02, Mango (*Mangifera indica*) 01, Mamón (*Melicoccus bijugatus*) 01, Mora (*Mora megistosperma*) 01, Roble (*tabebuia rosea*) 01, Uña de Gato Sp) 01 Y Vara Blanca (*Casearia corymbosa*) 01, los cuales se encuentran plantados en el predio ubicado en la Carrera 15A NO.38-32 Barrio La Narciza, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Coordenadas geográficas: X:855525, Y:1.519.016, Z:191m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de ONCE (11) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 11.29M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA y CINCO (55) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región; para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$203.997.00) Mete; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HUGO ISMAEL PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUORE**

**RESOLUCION No.0564
5 julio de 2016**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSÉ ANTONIO FAYAD PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía NO.6.588.720 expedida en Loricá - Córdoba" el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de SEIS (06) árboles de las especies: Melina (*Melina arborea*) (03) y Laurel (*Ficus benjamina*) (03), los cuales se encuentran plantados en el predio ubicado en la Manzana F Lote 1 Urbanización Bosques de la Sabana, antiguo Club de Tiro y Caza Sabanas, kilómetro 6 salida a Sampués, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Coordenadas geográficas: X:853.438, Y:1.514.301, Z:171m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de SEIS (06) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 6.19M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique, de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de TREINTA (30) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies ornamentales y frutales nativas de la región tales como: Mango, Naranja, Guanábana, Níspero, Oiti, Azar de la India, entre

otros; para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma OCHENTA y CINCO Mil QUINIENTOS OCHO PESOS (\$85.508.00) Mete; es decir la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$18.319.00) y la suma de CATORCE Mil OCHOCIENTOS SESENTA y CINCO PESOS MCTE (\$14.865.00); por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ISMAEL PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARISUCRE

RESOLUCION No.0566
6 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.1187 DEL 29 DE
DICIEMBRE DE 2015”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución N° 1164 de 29 de diciembre de 2015 expedida por CARISUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al Municipio de Sincé identificado con Nit. 800.100.747-4, a través de su Alcaldesa Municipal Señora LUCY INES GARCIA MONTES o su apoderado debidamente constituido

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, Oficina de Aguas para que evalúen la información entregada por la Alcaldesa Municipal del Municipio de Sincé señora LUCY INES GARCIA MONTES, presente resultado de análisis físicoquímicos y bacteriológicos del pozo identificado con código 53-I-

B-PP-02, ubicado en el corregimiento la Vivienda Municipio de Sincé. Obrante a folio 198.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por haber agotado la vía gubernativa

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0567
6 julio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JAIME OLMOS PEREZ, en su calidad de Gerente CC Viva Sincelejo I Inmobiliaria & Desarrollo, localizada en la carrera 23 No. 22-133 Avenida las Peñitas en jurisdicción del Municipio de Sincelejo y/o quien haga sus veces para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de UN (1) árbol de la especie guarumo (Cecropia peltata), el cual se encuentra plantado en las coordenadas: X: 856002 Y: 1520759 Z: 178m, en la zona limítrofe del Centro Comercial Viva Sincelejo, colindando con los vecinos Almacén Gino Passcalli, y una casa vecina del barrio Palermo de esta ciudad, por estar representando peligro y perjuicio a los vecinos del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por el árbol talado y sembrarlos en un área determinada, en especies frutales y maderables y ornamentales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará

seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0579
11 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA
DE TIEMPO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor CARLOS EDUARDO CAVELIER MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.115.913 expedida en Cartagena - Bolívar, la prórroga del término establecido en tiempo de la Resolución No. 0918 de 22 de Octubre de 2014, en SESENTA (60) Días, para que realice el transporte y comercialización en un volumen de 50.8 M3, de los productos forestales obtenidos en el Aprovechamiento Forestal otorgado inicialmente.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el volumen de 50.8 M3, ni las especies autorizadas inicialmente.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	VOLUMEN TOTAL M3
Cedro	42.62
Ceiba Tolúa	8.18
TOTAL	50.8

ARTICULO TERCERO: El artículo noveno de la Resolución No. 1197 de 29 de diciembre de 2015, se estipula que si vencido los términos para llevar a cabo el Aprovechamiento este no se efectuara, la prórroga concedida tendrá un valor del Diez por ciento (10%) del valor inicial; por lo que el autorizado debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.197.083.00) Mete. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO TERCERO: Manténgase en firme los demás artículos de la Resolución NO.0918 de 22 de Octubre de 2014.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0581
12 julio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ALMA TERESA VERGARA MONTES, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Oiti (Licania tomentosa), que se encuentra plantada en las coordenadas X: 854474 Y: 1520982 Z: 211m, localizado en la calle 16C No. 13-94 del barrio 20 de Julio del Municipio de Sincelejo, por estar causándole daños a la estructura de su vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0852
12 julio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor RAFAEL EDUARDO NAVARRO CARO, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de dos (2) árboles de las especies: uno (1) Almendro (Terminalia catapa), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 854689 Y: 1519568 Z: 185m; y uno (1) de Roble (Tabebuia roseae), en las coordenadas X: 854686 Y: 1519567 Z: 185M, ubicados en la Calle 11 No. 56 Barrio La Terraza del Municipio de Sincelejo, por representar perjuicio a su vivienda ya los habitantes del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (2) árboles, únicamente de las especies autorizadas

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0583
12 julio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor WILLIAN BUELVAS, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Almendro (Terminalia catapa), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 855264 Y: 1521482 Z: 207M, ubicado en la Calle 22 No. 20-34 Barrio La Lucha del Municipio de Sincelejo, por representar perjuicio a su vivienda y a los moradores que en ella habitan.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de Un (1) árbol, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0584
12 julio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCÉ, identificado con NIT 8800.100.747.4, a través de su Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente señor VICTOR GARCIA PALENCIA, de la Alcaldía Municipal de Sincé Sucre y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de SIETE (07) árboles, con el acompañamiento de la Empresa ELECTRICARIBE S.A, de la especie Palmera Botella (Hyphorbe verschaffeltii), que se encuentran plantados en las coordenadas planas X: 882627 Y: 1514442 Z: 142m, X: 882628 Y: 1514700 Z: 143m; X: 882629 Y: 1514689 Z: 143m; X: 882630 Y: 1514655 Z: 144m; X: 882635 Y: 1514635 Z: 44m; X: 882638 Y: 1514613 Z: 146m; X: 882638 Y: 1514593 Z: 146m, localizada en la Avenida la Esmeralda en el Municipio de Sincé, debido a que sus ramas se encuentran entrelazadas con el cableado aéreo de las líneas de

alta tensión, ocasionando con la venida de las lluvias y fuertes vientos posibles interrupciones en el fluido eléctrico y/o corto circuitos.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de SIETE (07) árboles, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado que las especies arbóreas están representando peligro en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de TREINTA Y CINCO (35) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO NOVENO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO UNDECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO DUODECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0585
12 julio de 2016

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE

VERTIMIENTOS Y SE TOMAAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Concédase Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no domésticas ARnD generadas en la E.D.S DORADA LAS TABLITAS, a INVERSIONES FTO S.A.S, identificada con el Nit: 900.312.057-3 Representada Legalmente por el Señor FERNANDO ENRIQUE TAMARA OLMOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.818.552 de Sincelejo - Sucre, localizada en el km 30 vía Sampués-San Benito Abad, Corregimiento Las Tablitas, Municipio de El Roble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-30117 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal.

ARTICULO SEGUNDO: La E.D.S DORADA LAS TABLITAS, se ubica en las coordenadas geográficas 09°01'12.4.1" Latitud Norte y 075°10'15.7.7" Longitud Oeste. Datos tomados con un GPS, sistema de posicionamiento global (Global Positioning System) marca GARMIN serie GPSmap 62sc.

ARTICULO TERCERO: La E.D.S DORADA LAS TABUTAS contará con un sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas ARnD, el cual estará constituido por los siguientes componentes: Rejillas perimetrales, las cuales se encuentran instaladas alrededor de la zona de suministro de combustible, estas a su vez presenta un desnivel hacia la conexión a la trampa de grasa, conformada por dos compartimientos. Sus dimensiones son 2.5m x 2.0m. El vertimiento se realiza al suelo, después de pasar por el trampa grasas.

ARTICULO CUARTO: El vertimiento se realizará en un solo punto, estas aguas luego de ser tratadas pasarán a una poza séptica, para descargar en el suelo por medio de un campo de infiltración compuesto por un sistema de espina de pescado; para lo cual deberá tener en cuenta la reglamentación que se expida para vertimientos al suelo, según el decreto 3930 de 2010.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimiento se otorga por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expida la Corporación, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario. La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El período de vertimiento será de 2 horas/día; 8 días/mes. El caudal de descarga para las aguas industriales tratadas corresponde a 0,011/seg intermitente.

ARTICULO SEXTO: El sistema de tratamiento deberá remover la carga contaminante establecida en los Decretos 3930 y 4728 de 2010, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SÉPTIMO: INVERSIONES FTO S.A.S, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir, la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas, en la parte baja de la microcuenca.

ARTICULO OCTAVO: INVERSIONES FTO S.A.S, deberá realizar una caracterización al año de sus vertimientos, para lo cual dispondrá de los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Las fechas de las caracterizaciones deberán ser comunicadas a CARSUCRE, con la debida anticipación no menos de 15 días).

ARTICULO NOVENO: Los residuos peligrosos que se generen del desarrollo de las actividades relacionadas con el permiso de vertimiento, serán manejados cumpliendo las normas vigentes que aplican a este tema.

ARTICULO DÉCIMO: INVERSIONES FTO S.A.S, deberá cumplir con la norma de vertimiento y condiciones técnicas de la descarga.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: INVERSIONES

FTO S.A.S, deberá realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las medidas y obligaciones impuestas a INVERSIONES FTO S.A.S, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, las cuales se realizan por lo menos dos (2) veces al año.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INVERSIONES FTO S.A.S, deberá cancelar los costos por seguimiento ambiental que realice CARSUORE.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El permiso de vertimiento queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mete., por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

RESOLUCION No.0586
12 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE
CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia de la Estación de Servicios DORADA LAS TABLITAS, localizada en el Corregimiento de Las Tablitas, Municipio de El Roble, Departamento de Sucre”, presentando ante CARSUORE por parte del Señor FERNANDO TAMARA OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.818.552 en su condición de Representante Legal de INVERSIONES FTO S.A.S. con NIT900.312.057-3.

ARTICULO SEGUNDO: INVERSIONES FTO S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental propuesta por dicho establecimiento en el Plan de Contingencia aprobado por el presente acto administrativo para operar la EDS, además de acatar los lineamientos definidos en la Guía de Manejo Ambiental para

Estaciones de Servicio de Combustible expedida en su momento por el Ministerio del Medio ambiente:

- 2.1 Prevenir la contaminación de suelos, agua superficial y subterránea por posibles derrames y/o fugas de combustible, por lo cual se obliga a la ESD DORADA LAS TABLITAS, realizar las respectivas pruebas de hermeticidad (exámenes hidrostáticos) de los tanques de almacenamiento de combustible que se encuentran instalados en el lugar, para lo cual se deberá realizar dichos ensayos con laboratorios debidamente certificados.
- 2.2. Todos los residuos que genere la EDS DORADA LAS TABLITAS deberán ser tratados y dispuestos, cumpliendo las normas vigentes
- 2.3 Los dispensadores y demás equipos utilizados en la operación de la EDS no deben presentar fufas de aceite y/o combustible, además deben contar con sus respectivos filtros y silenciadores.
- 2.4 Dar estricto cumplimiento al Plan Operativo de Emergencias que se encuentra formulado en el Plan de Contingencia presentado ante CARSUORE por dicho establecimiento comercial, obrante en el expediente 008 del 22 de febrero de 2016
- 2.5 Todas las instalaciones de la EDS se deberán mantener aseadas y limpias, con el objetivo de evitar y minimizar la emisión de material particulado y la presencia de vectores que generen contaminación.
- 2.6. Disponer de por lo menos (2) extintores en cada isla y dos (2) más en sitios estratégicos en su sede administrativa, listos y cargados para ser utilizados en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.
- 2.7. Desarrollar su programa de seguridad y salud ocupacional, el cual contendrá un sistema de señalización que garantice la integridad y seguridad de todas las personas que ingresan al área del proyecto, en donde se contará con los elementos e instalación de señales reglamentarias, informativas y preventivas necesarias para la operación segura de la EDS.
- 2.8. En caso de algún derrame o incendio, se deberá seguir los procedimientos de contingencias, los cuales se encuentran definidos en el Plan de Contingencia.
- 2.9. Periódicamente deberá desarrollar actividades de capacitación y sensibilización a todo el personal operativo en temas de seguridad laboral y manejo integral de los residuos sólidos y líquidos.

ARTICULO TERCERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del presente proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de INVERSIONES FTO S.A.S.,

ARTICULO CUARTO: INVERSIONES FTO S.A.S., deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO QUINTO: INVERSIONES FTO S.A.S., deberá darle cumplimiento a la Resolución No 1362 del 2007 emitida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo que respecta a la inscripción como generador de residuos o desechos peligrosos.

ARTICULO SEXTO: INVERSIONES FTO S.A.S., deberá cumplir las normas de vertimientos, una vez la EDS entre en operaciones.

ARTICULO SÉPTIMO: La CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, deberá cancelar los costos por seguimiento ambiental que realice CARSUORE.

ARTICULO OCTAVO: Las medidas y obligaciones

que contiene la presente Resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación que sufra el proyecto o las actividades que desarrolle INVERSIONES FTO S.A.S., deberá ser comunicada de inmediato a esta Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: INVERSIONES FTO S.A.S., será responsable por los daños ambientales que se acusen a los recursos naturales y a terceros, por efecto de realizar sus actividades en la jurisdicción de CARSUORE.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: INVERSIONES FTO S.A.S., deberá darle estricto cumplimiento al Plan de Contingencia presentado y aprobado por esta Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Si durante el desarrollo de las actividades descritas en el plan de contingencia presentado por INVERSIONES FTO S.A.S., se presentan impactos ambientales no previstos, la empresa deberá comunicar de inmediato esta situación y las acciones correctivas a la Corporación,

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INVERSIONES FTO S.A.S., será responsable civil y penalmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o danos ambientales que pueda ocasionar durante el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INVERSIONES FTO S.A.S., debe adelantar ante las autoridades o entidades que así lo exijan los permisos, autorizaciones o licencias, concesiones o adjudicaciones que no sean de competencia de la autoridad ambiental necesarias para llevar a cabo el presente proyecto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE Mil SETECIENTOS SETENTA y NUEVE PESOS (\$ 12.779,00) por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

RESOLUCION No.0587
12 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor GABRIEL

EDUARDO CONTRERAS TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía NO.6.814.916 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de Cinco (05) árboles de las especies: Roble (Tabebuia rosea) 04 y Camajón (Sterculis'-pétala) 01, los cuales se encuentran plantados en la Finca Montevideo, ubicada a margen izquierda salida al Corregimiento de Almagra, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, en las coordenadas X: 872.423, Y: 1.546.831, Z: 277 m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CINCO (05) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 2.66m3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de VEINTICINCO (25) árboles, la cual deberá realizar en el mismo sitio, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, tales como Roble. Cedro, Polvillo, Carreta, Caracolí, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, Naranja, Mango, Guayaba, Guanábana, Níspero, entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma CUARENTA y SIETE MIL DOS PESOS (\$47.002.00) Mete, es decir la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$18.319.00) Mete, por cada metro cúbico de la especie Roble y la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.865.00) Mete, por cada metro cúbico de la especie Camajón; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Ovejas, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ISMAEL PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARISUCRE

RESOLUCION No.0591
12 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor MANUEL EUSEBIO SINCELEJO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía NO.18.775.002 expedida en Los Palmitos - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de DIEZ (10) árboles de las especies: Guacamayo (Albizia carbinaria), Mamón (Mellicocca bijuga) 04, Tamarindo (Tamarindus indica) 01 y Camajón (Sterculia apetala) 01, los cuales se encuentran plantados en forma dispersa en un lote de terreno de 10.000M2, ubicado en la Calle 4 NO.13-105 Barrio El Jardín, Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre. Coordenadas geográficas: X:869.074, Y:1.528.732, Z:181m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DIEZ (03) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 2.95M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en el mismo sitio, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies ornamentales y frutales nativas de la región tales como: Roble, Cedro, Polvillo, Carreto, Caracolí, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, Mango, Naranja, Guanábana, Níspero, entre otros; para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de

la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma CUARENTA Y CUATRO MIL UN PESOS (\$44.001.00) Mete; es decir la suma CATORCE Mil OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.865.00) por cada metro cubico de las especies Autorizadas; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEPTIMO: CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Los Palmitos, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ISMAEL PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARISUCRE

RESOLUCION No.0592
13 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor EUGENIO CARLOS QUIINTERO FADUL, identificado con cédula de ciudadanía NO.92.533.010 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Representante Legal de HQF INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT 900.448.621-2" el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de TRES (03) árboles de las especies: Mamón (Mellicocca bijuga) 01 y Mango (Mangifera indica) 02, los cuales se encuentran plantados en el predio ubicado en la Carrera 16 No.21-22, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Coordenadas geográficas: X:855.057, Y:1.520.716, Z: 211m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de TRES (03) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 3.61M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su

movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (15) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies ornamentales y frutales nativas de la región tales como: Mango, Naranja, Guanábana, Níspero, Oiti, Azar de la India, entre otros; para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma CINCUENTA y DOS MIL CIENTO SETENTA y SIETE PESOS (\$52.177.00) Mete; es decir la suma CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA y CINCO PESOS MCTE (\$14.865.00) por cada metro cubico de las especies Mamón y Mango; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ISMAEL PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARISUCRE

RESOLUCION No.0593
13 julio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

RESULEVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Párroco de la IGLESIA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE OVEJAS,

señor MANUEL RAMIRO PINEDA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de cuatro (04) árboles de las especies: dos (02) de Palma Botella (Hyophorbe lagenicaulis), plantados en las coordenadas: X:873403 Y: 1545217 Z: 268m; X: 873392 Y: 1545218 Z: 261m; y dos (02) árboles de Roble (Quercus petraea), plantados en las coordenadas X: 873397 Y: 1545276 Z: 257m; X: 873446 Y: 1545261 Z: 257m, localizados alrededor de la Parroquia Central del Municipio de Ovejas, por estar obstruyendo la construcción de andenes peatonales y el desarrollo de las obras remodelación de la Parroquia Central del Municipio de Ovejas.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de CUATRO (04) árboles de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARISUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de VEINTE (20) árboles, en especies maderables. Ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que las especies arbóreas están representando peligro y obstruyendo las obras que se están desarrollando en el sector donde se encuentran plantadas.

ARTICULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARISUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARISUCRE

**RESOLUCION No.0594
13 junio de 2016**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO
DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MICHEL LEONARDO VILLALBA BUELVAS identificado con C.C. No. 92.554.342 de Corozal - Sucre, de los cargos consignados en el Auto No. 1563 de 07 de Septiembre de 2015 expedido por CARSUORE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el decomiso definitivo de los elementos decomisados preventivamente al señor MICHEL LEONARDO VILLALBA BUELVAS identificado con C.C. No. 92.554.342 de Corozal - Sucre, mediante Acta N° 10711 de Marzo 19 de 2015, consistente en la cantidad de doscientos cincuenta (250) astillas de las especies Carreto (*Aspidosperma dugandii*) y Brasil (*Caesalpinia echinata*), equivalente a 4.86, por no portar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental - CARSUORE, de conformidad al artículo 40 numeral 50 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUORE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor MICHEL LEONARDO VILLALBA BUELVAS identificado con C.C. No. 92.554.342 de Corozal - Sucre. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme a la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 20 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SEXTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cáncelse su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUORE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE**

**RESOLUCION No.0595
13 julio de 2016**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ NIT: 892200839-7, a través de su Alcalde Municipal y a la empresa POZOSTOL a través de su representante legal, de los cargos consignados en el artículo segundo inciso primero del Auto No 1910 de 26 de diciembre de 2012. De conformidad con lo expuesto en la presente providencia

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ NIT: 892200839-7, a través de su Alcalde Municipal ya la empresa POZOSTOL a través de su representante legal, de los cargos consignados en el artículo segundo inciso segundo del Auto No 1910 de 26 de diciembre de 2012. De conformidad con lo expuesto en la presente providencia

ARTICULO TERCERO: Sancionar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ NIT: 892200839-7, a través de su Alcalde Municipal y a la empresa POZOSTOL a través de su representante legal, con una multa de treinta (30) salarios mínimos legal vigente al momento de la notificación de la presente providencia, De conformidad al artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ NIT: 892200839-7, a través de su Alcalde Municipal y a la empresa POZOSTOL a través de su representante legal, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguiente a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUORE.

ARTICULO CUARTO: En firme, la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma la presente Resolución al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ NIT: 892200839-7, a través de su Alcalde Municipal y a la empresa POZOSTOL a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 10 de 2010, reportar la sanción a la página del Ministerio (www.miambiente.gov.co), subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental); así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencias@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0596
13 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO
DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos decomisados preventivamente mediante Acta de Decomiso No. 10347 de 20 de mayo de 2016, consistente en la cantidad de 10 listones, 2 tablones y 67 tablas de la especie Caracolí (*Anacardium excellsum*), equivalente a 1.51.M3, sin permiso de Aprovechamiento Forestal expedido por la autoridad ambiental - CARSUCRE, de conformidad al artículo 40 numeral 50 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor MICHEL LEONARDO VILLALBA BUELVAS identificado con C.C. No. 92.554.342 de Corozal - Sucre. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme a la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0597
13 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor LUCAS DE JESÚS OVIEDO COLEY, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.099.591 expedida en Galeras -

Sucre, el Aprovechamiento Forestal Persistente en la cantidad de CIEN (100) árboles de la especie: Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Finca El Casino, ubicado en el Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:891571, Y: 1.502.663, Z: 92m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CIEN (100) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 52.67 m³. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de CIENTO CINCUENTA (150) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de QUINIENTOS (500) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$964.861.00) Mete, es decir la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$18.319.00) Mete, por cada metro cúbico de la especie autorizada; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Galeras, para que sea exhibida en un lugar visible al

público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0599
14 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor EDIS ALFREDO PASTOR HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía NO.92.504.462 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Veintiséis Mil Doscientas Cincuenta (26.250) hojas de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*) equivalentes a Ciento Treinta y Un (131) jornales, las cuales se encuentran distribuidas en un área superficial aproximada de Tres (03) hectáreas dentro de la Finca La Estancia, ubicada en el Corregimiento Cerrito de La Palma, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 850106, Y:1523670, Z:120m; X: 849989, Y:1523625, Z:111m; X: 850003, Y:1523605, Z:127m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el corte de Veintiséis Mil Doscientas Cincuenta (26.250) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a CIENTO TREINTA y UN (131) jornales con un peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de la flora silvestre deberá ser realizado con machete, cortando de cada árbol solo la cantidad de 10 hojas con el fin de mantener la sostenibilidad del recurso para nuevos aprovechamientos, para lo cual se le otorga un tiempo NOVENTA (90) días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca La Estancia en las coordenadas geográficas X: 850106, Y:1523670, Z:120m; X:849989, Y:1523625, Z:111m; X: 850003, Y:1523605, Z:127m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$327.500.00) Mcte, es decir la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0600
15 julio de 2015

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora SARA ISABEL ARROYO CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.201.103 expedida en Corozal - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de UN (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) 01, el cual se encuentra plantado en la vivienda ubicada en la Carrera 14 NO.11-65 Barrio Calle Nueva, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. Coordenadas geográficas: X:872.921, Y:1.544.909, Z:242m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de UN (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 3.67M3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies ornamentales y frutales nativas de la región tales como: Mango, Naranja, Guanábana, Níspero, Oiti, Azar de la India, entre otros; para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma CINCUENTA y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA y

CUATRO PESOS (\$54.554.00) Mete; es decir la suma CATORCE Mil OCHOCIENTOS SESENTA y CINCO PESOS MCTE (\$14.865.00) por cada metro cubico de la especie Ceiba Bonga; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTIULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Ovejas, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ISMAEL PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0601
15 julio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor autorizar al señor HUGO ALBERTO CARO GARCIA, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Caucho (Ficus elástica), el cual se encuentra plantado en espacio público al lado de su vivienda ubicada en la calle 25 E No. 8C-04 Barrio Pioneros del Municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:854643 Y: 1520372 Z: 200m, por estar representar perjuicio a su vivienda y a la comunidad, por la cantidad de murciélago que anidan en el árbol y que en las noches sobrevuelan todo el sector generando molestias con los olores y de salud por los excrementos.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de Un (1) árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y

aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 Y 76 de la ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ISMAEL PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE

RESOLUCION No.0602
15 julio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL
CAMBIO DE TITULAR DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Cambio de Titular del Permiso de Vertimiento, otorgado a la empresa ECOPETROL S.A. NIT No 899999068-1 mediante Resolución No 0431 de 18 de mayo de 2012 expedida por CARSUCRE, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, NIT 900531210-3.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario del Permiso de Vertimiento, otorgada mediante Resolución No.0431 de 18 de mayo de 2012 expedida por CARSUCRE, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., NIT 900531210-3, quien asume como beneficiaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTICULO TERCERO: REMITASE el expediente No 012 de 11 de septiembre de 2006 a la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual quedará en custodia para consulta del equipo interdisciplinario que designe para que realicen visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No 0431 de 18 de mayo de 2012 expedida por CARSUCRE. Así mismo realicen la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016. Se le concede un término de veinte (20) días.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al Cedente ECOPETROL, en la carrera 13 No 36 - 24 edificio principal piso 9 de Ecopetrol en la ciudad de Bogotá D.C.; y al Cesionario CENIT en la carrera 9a No.76 - 49 piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SÉXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0603
15 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor PEDRO MANUEL TINOCO BALCEIRO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 964.609 expedida en San Onofre, el Aprovechamiento Forestal Persistente en la cantidad de CUARENTA (40) árboles de la especie: Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Finca La Gloria, ubicado en el Corregimiento de Berrugas, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:831764, Y: 1.565.363, Z: 4m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CUARENTA (40) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el volumen de 60.99 m³. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de DOSCIENTOS (200) árboles, la cual deberá realizar en las zonas de linderos y potreros de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región, tales como Roble, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, entre otros, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCE en la Cuenta Corriente NO.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.117.276.00)

Mete, es decir la suma de DIECIOCHO Mil TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$18.319.00) Mete, por cada metro cúbico de la especie autorizada; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO Mil PESOS (\$25.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUCE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Onofre, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art.33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

RESOLUCION No.0608
22 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JULIO CESAR G6MEZ VILLEROS, identificado con cédula de ciudadanía NO.6.815.471 expedida en Sincelejo - Sucre, el aprovechamiento de flora silvestre consistente en Mil Quinientos (1.500) hojas de Palma Amarga (*Sabal Mauritiaeformis*) equivalentes a SIETE (07) jornales, las cuales se encuentra distribuidas en un área superficial aproximada de Un (01) hectárea dentro de la Finca Santa Lucia, ubicada en el Corregimiento San Antonio, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 847418, Y:1517873 Z:72m; X: 847396, Y:1517760, Z:71m.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el corte de Mil Quinientos (1.500) hojas, únicamente de la especie autorizada para ser aprovechada, equivalente a SIETE (7) jornales coman peso aproximado de 120 kilogramos por jornal.

ARTICULO CUARTO: El autorizado se compromete a conservar y mantener los rodales nuevos de Palma Amarga que vayan proliferándose en la Finca Santa Lucia en las coordenadas geográficas X: 847418, Y:1517873 Z:72m; X: 847396, Y: 1517760, Z:71m, con el fin de reemplazar los árboles que vayan cumpliendo con su ciclo productivo y mantener la sostenibilidad de la especie.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.500.00) Mcte, es decir la suma de DOS Mil QUINIENTOS PESOS (\$2.500.00) Mete, por cada jornal de palma, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mcte., por

cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SEXTO: CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0609
22 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora PATRICIA ELENA PORRAS DE MERLANO, identificada con cédula de ciudadanía No.65.544.120 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de UN (01) árbol de la especie Campano (Samanea saman), el cual se encuentra plantado en el predio ubicado en la Carrera 57 NO.26-304 Barrio Venecia, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas X: 858050, Y:1.521.440, Z: 135 m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de UN (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 1.96m3. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en un área determinada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo

leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARISUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS (\$34.102.00) Mete, es decir la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$17.353.00) Mete, por cada metro cúbico de la especie Campano; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) Mete., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: CARISUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Ovejas, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARISUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

RESOLUCION No.0610
22 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE
EXPLORACION, PERFORACION Y
CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Concédase permiso la señora ROSARIO DE LA ANUNCIACION ALVIZ DE JARMA, identificada con cédula de ciudadanía No.33.170.269 de Sincelejo, para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la Perforación y Construcción de un Pozo Profundo, el cual se localizará en un predio de su propiedad, identificado con código catastral No. 00-02-002-107 - Zona urbana del Municipio de Coveñas (Calle 11B No. 15-134), en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: Latitud 9°24' 11.0" Y Longitud 75° 40' 5.99" (X=825.249, Y=1.531.992) PLANCHA: 43-IV-A escala 1:25.000 del IGAC.

ARTICULO SEGUNDO: La perforación del pozo será de 60 metros de profundidad utilizando un equipo de perforación de pozos convencional con lodos bentónicos.

ARTICULO TERCERO: La señora ROSARIO DE LA ANUNCIACION ALVIZ DE JARMA, deberá presentar a CARISUCRE, antes de iniciar la etapa de ampliación

del pozo, la siguiente información sobre el mismo: Descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de: perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga) y de potencial espontáneo.

ARTICULO CUARTO: La señora ROSARIO DE LA ANUNCIACION ALVIZ DE JARMA, debe presentar a CARSUCRE, para su aprobación, el diseño del pozo en formato físico y digital, justificando el diseño propuesto y explicando la metodología utilizada para validar la selección de las características de los materiales de revestimiento a utilizar, el tipo de material (PVC, acero, etc.), sus dimensiones (diámetro y longitud) y sus características estructurales.

ARTICULO QUINTO: La señora ROSARIO DE LA ANUNCIACION ALVIZ DE JARMA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

5.1 Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.

5.2 La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.

5.3 El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.

5.4 Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno debe evitarse el arrastre de material.

5.5 Dado que el predio donde se proyecta construir el pozo, se encuentra en zona urbana del Municipio de Coveñas, no se podrán realizar actividades de perforación exploratoria, ampliación del pozo y actividades de entubado en horas de la noche.

5.6 Las actividades como perforación del pozo, ampliación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, desarrollo y limpieza del pozo, prueba de bombeo tanto escalonada como de caudal constante y toma de muestras para análisis físico-químico y bacteriológicos, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para lo cual el peticionario deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de cada una de las actividades antes mencionadas con tres días de anticipación.

5.7 Una vez termine la etapa de perforación y construcción del pozo, los lodos de perforación deberán ser llevados a un relleno sanitario debidamente legalizado.

5.8 Para el relleno de las piscinas de lodo, se utilizará el mismo material que se saca de estas, el cual se compactará cada 30cm. Si hace falta más material, por ningún motivo se usará material de la zona, este debe proceder de canteras debidamente legalizadas.

5.9 Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.

5.10 Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.

5.11 Para las actividades de perforación exploratoria y ampliación del pozo deberá tomarse agua de buena calidad organoléptica y de captaciones debidamente legalizadas.

5.12 Instalar una tubería PVC de 1 ½" pulgadas de diámetro, en una longitud igual a la de la tubería de succión del equipo de bombeo; la cual se utilizará para medir los niveles del agua

del pozo durante y después de la prueba de bombeo.

5.13 La señora ROSARIO DE LA ANUNCIACION ALVIZ DE JARMA deberá instalar en el área de trabajo un baño portátil para las necesidades fisiológicas del personal adscrito a la obra. Los residuos producidos deberán enviarse a las lagunas de tratamiento de aguas residuales del Municipio más cercano.

5.14 Una vez construido el pozo, se debe presentar a CARSUCRE en un término de 60 días, el informe de perforación de pozos, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo tal como columna litológica metro a metro, registros de rata de perforación metro a metro, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad y potencial espontáneo), el diseño definitivo del pozo, datos de la prueba de bombeo escalonada, la cual debe tener un mínimo tres ciclos, de 1 a 3 horas por ciclo, con caudales ascendentes y proporcionales, de tal modo que se ajusten a las consideraciones técnicas para este tipo de pruebas, el informe de la prueba de bombeo a caudal constante, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico, teniendo en cuenta los siguientes parámetros pH, conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Turbiedad, Alcalinidad total, Dureza total, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Fosfatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales. Los análisis físico-químicos y bacteriológicos deberán realizarse en laboratorios debidamente certificados por el IDEAM y los resultados enviados en original.

ARTICULO SEXTO: La prueba de bombeo a caudal constante, debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, con el caudal máximo que se desea aprovechar. Los resultados de la prueba deben enviarse a CARSUCRE, a la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez se obtengan los resultados de la prueba de bombeo y se defina el comportamiento de los pozos alrededor respecto al acuífero, se podrá precisar el caudal a conceder.

ARTICULO OCTAVO: La señora ROSARIO DE LA ANUNCIACION ALVIZ DE JARMA, a través de la firma contratista deberá colocar a partir de la profundidad y espesor que CARSUCRE estime conveniente, un sello que impida la comunicación por el espacio anular de los niveles acuíferos de la formación Qmm y Qma con los niveles acuíferos a captar. Los datos de profundidad y espesor del sello serán suministrados por CARSUCRE, una vez sea analizada por parte de ésta, la información de la perforación exploratoria.

ARTICULO NOVENO: Este permiso se otorga por el término de un (1) año. En el caso de no haber terminado el proceso de exploración de aguas subterráneas a través de la construcción del pozo profundo en este término, el peticionario deberá solicitar prórroga del permiso por un año más, para lo cual deberá cancelar el seguimiento respectivo de acuerdo a la normatividad existente. Para el caso de no haber iniciado ninguna de las actividades previstas en el permiso, el peticionario

si desea construir el pozo deberá solicitar nuevamente el permiso de exploración de aguas subterráneas con todos los requisitos que para ello se exige.

ARTICULO DÉCIMO: La señora ROSARIO DE LA ANUNCIACION ALVIZ DE JARMA, deberá obtener todos los permisos ambientales que sean necesarios para la ejecución de la obra (Ej. Aprovechamiento forestal, etc.).

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La señora ROSARIO DE LA ANUNCIACION ALVIZ DE JARMA, para que pueda operar el pozo, deberá:

- Haber obtenido la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUORE y
- Haber presentado el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificará con visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, bien sea por omisión o negligencia de la empresa que realizará la exploración, será responsabilidad única y exclusiva de señora ROSARIO DE LA ANUNCIACION ALVIZ DE JARMA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUORE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La señora ROSARIO DE LA ANUNCIACION ALVIZ DE JARMA, deberá cumplir con las medidas Ambientales y demás información incluida dentro del presente acto administrativo, expediente NO.013de 03 de marzo de 2015, las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y en el artículo 23 del Decreto 1541 de 1978, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente Número 650-04031- 4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

RESOLUCION No.0612
25 julio de 2016

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Municipio de Sincelejo para que aproveche un caudal máximo de 60 lts/seg, caudal que será extraído del pozo profundo que se legaliza; el agua de este pozo será destinada para abastecer el acueducto del municipio de Sincelejo y tendrá como uso prioritario y exclusivo el consumo humano y doméstico, con un régimen de explotación máximo de 18 horas/día. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a: a) al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, b) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, c) a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos y a los resultados de la prueba de bombeo escalonada y a caudal constante que se debe realizar al pozo, para lo cual CARSUORE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTICULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de cinco (5) años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUORE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por El IDEAM.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 Permitir a CARSUORE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7 El Municipio de Sincelejo deberá realizar el cerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8 El Municipio de Sincelejo deberá instalar en óptimas condiciones de funcionamiento a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo, un horómetro, un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9 Cumplir con las normas de preservación de los recursos.

- 4.10 El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSAUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12. El Municipio de Sincelajo, deberá realizar nuevamente los análisis físico- químicos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Turbidez, Dureza Total, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos y Nitritos. Estos análisis deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM Y la toma de las muestras estar supervisadas por funcionarios de CARSAUCRE. Para lo anterior, el Municipio de Sincelajo tendrá un plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación del acto administrativo de concesión de aguas subterráneas del pozo 44-IV-D-PP-51.
- 4.13. El Municipio de Sincelajo deberá realizar tratamiento al agua extraída del pozo 51 para ser utilizada para consumo humano y realizar control anual de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico - químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSAUCRE en formato original. Los parámetros analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Turbidez, Dureza Total, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, coliformes totales y fecales. Estos análisis deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM y la toma de las muestras estar supervisadas por funcionarios de CARSAUCRE
- 4.14 El concesionario deberá presentar a la Corporación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1199 de 29 de diciembre de 2015 expedida por CARSAUCRE, "por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes".
- 4.15 El concesionario deberá presentar a la Corporación la Autorización Sanitaria, una vez sea obtenida.
- 4.16 El Municipio de Sincelajo, deberá construir obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero Marrea. La obras de recarga deben construirse sobre área de recarga del acuífero Marrea, específicamente en áreas de afloramiento de los niveles que capta el pozo 44-IV-D-PP-51. Para lo anterior, el Municipio de Sincelajo, deberá presentar a CARSAUCRE, a más tardar en seis (6) meses para su evaluación y aprobación, el proyecto de obras de recarga artificial. La construcción de las mismas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSAUCRE.
- 4.17 El Municipio de Sincelajo tendrá un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo de concesión de aguas del pozo 44-IV-D-PP-51, para que presente a CARSAUCRE, el estudio de que trata el artículo segundo de la resolución 0068 de 31 de enero de 2014 (folios 291 a 295 del expediente 1666 de 19 de octubre de 2012). El incumplimiento de esta obligación dará pie a suspender la concesión de agua de este pozo de forma inmediata.

ARTICULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSAUCRE.

ARTICULO SÉXTO: El Municipio de Sincelajo quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSAUCRE"

ARTICULO SEPTIMO: El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución NO.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSAUCRE.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del Municipio de Sincelajo a través de su representante legal.

ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSAUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTICULO DÉCIMO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSAUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua en el artículo 2.2.3.2.24.3, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSAUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 12.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSAUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 12.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSAUCRE.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No

650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DÉCIMO SÉXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

RESOLUCION No.0613
25 julio de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA
PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JAIME GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1102804309, residente en la Carrera 13F # 18-09 Barrio Los Libertadores del Municipio de Sincelejo, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Ceiba de Leche (*Hura crepitans*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 854736 Y: 1520802 Z: 216m, localizado en la carrera 13F Parque los Libertadores del Municipio de Sincelejo, por estar generando riesgos de presentar cortos circuitos, al momento de presentarse fuertes brisas y ocasionar daños irreparables

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de Un (1) árbol, únicamente de las especies autorizadas

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTICULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

RESOLUCION No.0617
27 julio de 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
AISLADOS Y SE TOMAN OTRA
DETERMINACIONES “**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor LUIS ROBERTO BUSTOS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía NO.1.102.802.919 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de OCHO (08) árboles de las especies: Campano (*Samanea saman*) 02, Higo (*ficus carica*) 01, Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) 01, Abeto (*Abies alba*) 01, Mango (*Mangifera indica*) 01, Orejero (*Entorolobium cyclocarpum*) 01 y Roble (*Tabebuia rosea*) 01, los cuales se encuentran plantados en el predio ubicado en la Calle 35 No.05-10 Avenida Troncal, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas X: 854216, Y: 1.517.997, Z: 195 m.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de OCHO (08) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 19.36m³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar CINCO (05) arboles por cada árbol talado para un total de CUARENTA (40) árboles, la cual deberá realizar en un área determinada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTICULO SEXTO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUGO PEREZ ROMERO
Subdirector Gestión Ambiental
CARSUCRE